

REVISTA DE REVISTAS

Historia del derecho 231

HISTORIA DEL DERECHO

BARRERO GARCÍA, Ana María, "La literatura jurídica del barroco europeo a través de la obra de Solórzano Pereira", *Revista Chilena de Historia del Derecho*, Santiago de Chile, núm. 15, 1989, pp. 65-85.

Hace ya casi tres décadas que Javier Malagón y José M. Ots Capdequí, publicaron aquel importante estudio sobre Solórzano y su *Política Indiana*. El trabajo que aquí reseñamos, muy útil, y también necesario, es emprendido ahora por Ana María Barrero, del Instituto de Ciencias Jurídicas CSIC de España, con una nueva óptica, y acaso, porque, como señalaba Javier Malagón en la advertencia a la segunda edición de su libro sobre el consejero de indias y oidor de la Real Audiencia de Lima, sería un homenaje que se podría rendir a su memoria.

El trabajo de Barrero García se enfoca al análisis de las fuentes utilizadas por Juan de Solórzano, en la elaboración de su *De Indiarum Iure* (1629) y de la *Política Indiana* (1647), pero sobre todo, al análisis de las fuentes jurídicas de los siglos XVI y XVII. Esto, a juicio de la autora, permite un mejor conocimiento y comprensión de las obras de Solórzano, y un conocimiento de la influencia de la ciencia jurídica europea en la formación del derecho indiano.

Este ensayo está dividido en dos grandes apartados: El ambiente de la ciencia jurídica europea en el barroco; y la obra literaria de Solórzano como vehículo de transmisión de la ciencia jurídica europea; apartado, este último, que integra una cierta ordenación sistemática de la gran variedad bibliográfica recogida en las páginas de Solórzano Pereira, a través de los siguientes tipos de obras: 1. Colecciones de fuentes y comentarios a los textos legales, 2. Obras de carácter y finalidad prácticos, 3. Obras de carácter doctrinal y teórico de contenido diverso, 4. Obras de derecho eclesiástico, 5. Obras sobre la condición de las personas y las cosas, 6. Obras sobre derecho penal y procesal, 7. Obras sobre derecho mercantil.

A juicio de la autora, estas obras y textos, ordenados sistemáticamente, representan las principales corrientes de la literatura jurídica, que Solórzano refleja en sus trabajos, los que pueden ser considerados como un "vehículo de transmisión de la literatura jurídica europea y en especial del derecho común al continente americano".

Para la autora, como es bien conocido, el descubrimiento de América y su dominio y ocupación, generaron nuevas situaciones, para

cuya resolución no siempre fueron válidos los principios del derecho común, "abriendo así, un amplio camino en la búsqueda de soluciones diferentes". Luego, el esfuerzo por implantar en las tierras descubiertas un derecho justo, obligó a la revisión de los principios jurídicos que se venían aplicando —derecho común y castellano— y dada su ineficacia y falta de aplicación, a la búsqueda de otros diferentes. Se da así lugar a la creación de un "derecho de gentes" que fija un nuevo orden internacional, de acuerdo con los principios del derecho natural frente a los del común, y de un derecho propio y nuevo de las nuevas tierras, que se basa en el castellano, que dio solución a problemas que nunca se habían producido, ni podrían presentarse en España.

El descubrimiento de estas tierras diferentes, de gran extensión y en las que podría crearse un orden social nuevo y distinto del europeo, y más apegado con la naturaleza humana, condicionó la aparición de un nuevo género de literatura política, la utopía, "cuyas doctrinas se harían sentir en la búsqueda de soluciones a los problemas indianos". Más tarde, el crecimiento del aparato burocrático, que implicaba la nueva concepción del Estado, dio por resultado una fuerte actividad normativa por parte de la corona. Estas circunstancias, provocaron, dice la autora, por parte de los juristas, un interés por la ciencia política y el derecho público. La escuela de Salamanca sentó las bases del derecho de gentes, y la Universidad de Alcalá difundió las doctrinas del humanismo jurídico.

¿En qué medida participó Solórzano de este ambiente y hasta qué punto quedó reflejado en su labor literaria?, se pregunta la autora. Para ésta, puede servir de punto de partida y resultar esclarecedor, de tal cuestionamiento, proceder a la recopilación, identificación y análisis de las referencias bibliográficas que se encuentran en las obras del jurista español.

El trabajo de Barrero García logra su propósito, pues el lector se entera suficientemente de las corrientes de la literatura jurídica, y sobre todo, de los autores a los que acude Solórzano para la preparación de sus obras, que en nuestros días siguen siendo, como señala la autora, consulta obligada para los estudiosos de la historia e instituciones de derecho indiano.

A manera de ejemplo, sirvan únicamente de referencia los autores y obras de derecho penal, procesal y mercantil, que tuvieron influencia sobre Solórzano Pereira.

En el orden del derecho penal y procesal, se indica, recoge Solórzano las obras de los tratadistas de mayor relevancia de la época,

como Claro, Farinaccio, Peguera, Tiraqueau, Guazzino, Vela de Acuña, Belvisi y D'Aufrere.

Para el derecho mercantil, Solórzano toma en cuenta las obras de Stracca, Scaccia, Antonio de Burgos, Tomás del Mercado, Luis López, Juan de Medina, Hevia Bolaños y Pareja Rodríguez.

Por último, cada uno de los tipos de obra que influyeron en Solórzano, que son incluidos por la autora, están claramente señalados en abundantes referencias bibliográficas a pie de página a lo largo de su trabajo.

Alejandro DE ANTUÑANO MAURER

BEN-BARAK, Zafrira, "Trials for Treason against the King in Israel and the Ancient Near East", *Revue Internationale Des Droits de L'Antiquité*, Bruselas, t. XXXVIII, 1991, pp. 11-37.

Basándose en fuentes bíblicas y extrabíblicas, Zafrira Ben-Barak examina en este artículo varios casos de traición al rey en el antiguo Israel y otros pueblos del cercano Oriente, haciendo por tanto un estudio comparativo del tema.

Nos dice que los relatos de las fuentes son breves y que se pueden agrupar en dos categorías: unos son conspiraciones contra el rey con la intención de usurpar el trono, mientras que en los otros, el crimen contra el rey no se especifica. En ambos casos el resultado es el mismo, la pena capital para el culpable y la confiscación de sus bienes por el rey. En casi todos los casos no hay juicio y la sentencia se ejecuta sin mayor trámite.

Se estudia este crimen en Israel, Egipto, Asiria, Persia y Babilonia. Creemos que la conclusión de la investigación es contradictoria. Por un lado, se sostiene que el poder real era absoluto, despótico y cruel, lo que queda demostrado por el castigo dado a los que cometían traición al rey, la pena de muerte, en ocasiones extensiva a la familia del culpable, aunada además a la confiscación de sus bienes.

Con independencia de que este resultado se lograra con o sin juicio previo, en los casos en que éste tuvo lugar, el juicio fue público, probablemente con la intención de preservar y acrecentar las bases del poder real, haciendo un ejemplo de los culpables, previniendo así futuras conspiraciones, proclamando, por otro lado, la inviolabilidad del monarca.

La contradicción aparece cuando se afirma también que los juicios públicos demuestran el apego del rey al derecho, a la observancia de la ley y realización de la justicia, para afirmar que el gobierno del rey aunque absoluto, estaba encuadrado dentro de ciertos límites y restricciones.

Marta MORINEAU

COLOMBANI, Claudio, "Cristóbal Colón: de banquero a navegante", *Interés*, México, año 2, núm. 12, diciembre de 1992 / enero de 1993, pp. 14-18.

Tiempo ha que Bartolomé de las Casas espetó: "El suceso más importante después de la creación del mundo con excepción de la encarnación y muerte del creador— es el *descubrimiento de las Indias*, y es por eso que se llama el Nuevo Mundo".

En su oportunidad el *descubrimiento de América*, —extraña tierra que surge del vacío, del "no hay lugar", la utopía, el futuro, tierra que no encaja ni con el presente, ni con el pasado— fue *momento trascendente* para un mundo en constante cambio, cuya gestación originase en el humanismo y en el Renacimiento.

Sostiene el autor que los mercaderes y *banqueros* de la época devienen *basamento* de dicho acontecimiento, al apoyar y estimular la *transformación* de la economía de *subsistencia* en la economía de *manufacturas* y de *comercio*; al propiciar, además, nuevas relaciones entre países y abrir nuevos mercados.

Aún en aquel tiempo, a pesar de algunos altercados, genoveses y portugueses cooperaban activamente. Éstos abrían los caminos a explorar; aquéllos, brindaban asesoría *bancaria* y *comercial*. Los genoveses comerciaron con oro, sal y esclavos.

Cristóbal Colón —afirma Colombani— fue hijo de su época; hombre de negocios; buscador de oro, como otros tantos italianos y extranjeros impulsados por el renacimiento económico; trotamundos en demanda de ganancias; ser entendido en geometría, astronomía y cosmografía; director de *filial bancaria* y *mercantil* Albergo Centurione, (banqueros genoveses como los Zacarías, los Canteilli, los Otremarini, los Scotto, los Becchignone).

Como todos los directores de su tiempo, Colón debe presentarse una vez al año, en la matriz, para rendir un informe de su gestión como agente *comercial* en el exterior.

Colón, individuo de gran experiencia, inusual instinto e inquebrantable fe, fue enviado a varios puertos del Mediterráneo, según la importancia del tráfico del oro. Precisamente, Lodisio Scotto comisiona a Colón a las islas de Madeira y de ahí a las estaciones portuguesas en la costa africana del Atlántico. En dichos sitios comercia, observa y, en el tiempo libre, estudia la gran aventura de un camino corto para la India.

Bien sabido es que son los españoles no los portugueses quienes se interesan por el proyecto *colombino*.

Colombani, expresa que: "son conocidas y tal vez muy noveladas las vicisitudes de Colón en las tierras de España, donde en Medina del Campo (tierra de Bernal Díaz del Castillo) —importante lugar de feria de mercancías y de *letras de cambio*— un *banquero* florentino lo presenta al duque de Sidonia. A su tiempo, intervendrán los monjes de La Rábida (Juan Pérez y Antonio de Marchena, entre otros) expertos en negocios oceánicos y deseosos de cristianizar a los seres de ultramar.

En efecto, la reina lo ayuda y estos monjes lo animan, ya que sin oro no se construyen navíos y sin éstos, no es factible cruzar los océanos para descubrir tierras nuevas y culturas diferentes.

Por lo que, también los banqueros se dieron a la tarea para recolectar el capital referido.

El contrato respectivo se firma entre la Casa Real española y Colón. Las negociaciones fueron largas y laboriosas. La tutela de Isabel fue determinante para esta trascendental "aventura". Las utilidades se repartirían conforme a lo aportado.

Adviértenos el autor que la expedición fue considerada —por los más— como una operación de pura pérdida; sólo Isabel, aquellos monjes y los banqueros opinaban diferente.

Así es que, gracias a la gran preparación (*background*) del "Almirante del Mar Océano" —para algunos desconocida— la empresa fue exitosa para la Corona; a tal punto que en el imperio de Carlos V jamás se ponía el Sol.

De esta forma, pues, se clausuraba otra época en la que la intervención de los banqueros fue *decisiva* para la vida económica, social y política de Europa, hoy por hoy centro del mundo.

La contradicción aparece cuando se afirma también que los juicios públicos demuestran el apego del rey al derecho, a la observancia de la ley y realización de la justicia, para afirmar que el gobierno del rey aunque absoluto, estaba encuadrado dentro de ciertos límites y restricciones.

Marta MORINEAU

COLOMBANI, Claudio, "Cristóbal Colón: de banquero a navegante", *Interés*, México, año 2, núm. 12, diciembre de 1992 / enero de 1993, pp. 14-18.

Tiempo ha que Bartolomé de las Casas espetó: "El suceso más importante después de la creación del mundo con excepción de la encarnación y muerte del creador— es el *descubrimiento de las Indias*, y es por eso que se llama el Nuevo Mundo".

En su oportunidad el *descubrimiento de América*, —extraña tierra que surge del vacío, del "no hay lugar", la utopía, el futuro, tierra que no encaja ni con el presente, ni con el pasado— fue *momento trascendente* para un mundo en constante cambio, cuya gestación originase en el humanismo y en el Renacimiento.

Sostiene el autor que los mercaderes y *banqueros* de la época devienen *basamento* de dicho acontecimiento, al apoyar y estimular la *transformación* de la economía de *subsistencia* en la economía de *manufacturas* y de *comercio*; al propiciar, además, nuevas relaciones entre países y abrir nuevos mercados.

Aún en aquel tiempo, a pesar de algunos altercados, genoveses y portugueses cooperaban activamente. Éstos abrían los caminos a explorar; aquéllos, brindaban asesoría *bancaria* y *comercial*. Los genoveses comerciaron con oro, sal y esclavos.

Cristóbal Colón —afirma Colombani— fue hijo de su época; hombre de negocios; buscador de oro, como otros tantos italianos y extranjeros impulsados por el renacimiento económico; trotamundos en demanda de ganancias; ser entendido en geometría, astronomía y cosmografía; director de *filial bancaria* y *mercantil* Albergo Centurione, (banqueros genoveses como los Zacaría, los Canteilli, los Oltremarini, los Scottó, los Becchignone).

Como todos los directores de su tiempo, Colón debe presentarse una vez al año, en la matriz, para rendir un informe de su gestión como agente *comercial* en el exterior.

Colón, individuo de gran experiencia, inusual instinto e inquebrantable fe, fue enviado a varios puertos del Mediterráneo, según la importancia del tráfico del oro. Precisamente, Lodisio Scotto comisiona a Colón a las islas de Madeira y de ahí a las estaciones portuguesas en la costa africana del Atlántico. En dichos sitios comercia, observa y, en el tiempo libre, estudia la gran aventura de un camino corto para la India.

Bien sabido es que son los españoles no los portugueses quienes se interesan por el proyecto *colombino*.

Colombani, expresa que: "son conocidas y tal vez muy noveladas las vicisitudes de Colón en las tierras de España, donde en Medina del Campo (tierra de Bernal Díaz del Castillo) —importante lugar de feria de mercancías y de *letras de cambio*— un *banquero* florentino lo presenta al duque de Sidonia. A su tiempo, intervendrán los monjes de La Rábida (Juan Pérez y Antonio de Marchena, entre otros) expertos en negocios oceánicos y deseosos de cristianizar a los seres de ultramar.

En efecto, la reina lo ayuda y estos monjes lo animan, ya que sin oro no se construyen navíos y sin éstos, no es factible cruzar los océanos para descubrir tierras nuevas y culturas diferentes.

Por lo que, también los banqueros se dieron a la tarea para recolectar el capital referido.

El contrato respectivo se firma entre la Casa Real española y Colón. Las negociaciones fueron largas y laboriosas. La tutela de Isabel fue determinante para esta trascendental "aventura". Las utilidades se repartirían conforme a lo aportado.

Adviértenos el autor que la expedición fue considerada —por los más— como una operación de pura pérdida; sólo Isabel, aquellos monjes y los banqueros opinaban diferente.

Así es que, gracias a la gran preparación (*background*) del "Almirante del Mar Océano" —para algunos desconocida— la empresa fue exitosa para la Corona; a tal punto que en el imperio de Carlos V jamás se ponía el Sol.

De esta forma, pues, se clausuraba otra época en la que la intervención de los banqueros fue *decisiva* para la vida económica, social y política de Europa, hoy por hoy centro del mundo.

Pedro Alfonso LABARIEGA VILLANUEVA

GUZMÁN BRITO, Alejandro, "La igualdad natural de todos los hombres en el pensamiento jurídico romano de la época clásica", *Revista de Estudios Histórico-jurídicos*, Valparaíso, Chile, núm. XIV, 1991, pp. 17-42.

El profesor Guzmán Brito con gran erudición parte, en su argumentación, del pensamiento de Aristóteles desde su *Política*, contraponiéndola a la idea del retórico Alsidamas cuando afirma: "La divinidad a todos ha hecho libres; a ninguno esclavo" (p. 18).

Ya en el ámbito del pensamiento de los juristas romanos analiza lo sustentado por: Venulello, Florentino, Claudio Trifonino, Marciano y Ulpiano; para pasar a analizar la idea en el pensamiento de Cicerón y Séneca, a los cuales, por su "...calidad de intelectuales altamente representativos de su época respectiva, y de las corrientes entonces dominantes, nos permiten comprender mejor el círculo de ideas en que se movía la opinión de los jurisconsultos" (pp. 18-19).

Apoyándose en el pensamiento de Cicerón, trae a colación la postura de San Agustín, analizando al citado autor clásico, para desembocar en un análisis sobre dicho problema en los "altos y nobles pensamientos" de Séneca cuando afirma categóricamente: "...de hecho es imposible esclavizar al hombre, porque la libertad no es la del cuerpo, sino la del alma, no es exterior sino interior, y que el alma no puede quedar sujeta a ningún poder, y que es por naturaleza *sui iuris*." (p. 39.)

En conclusión, el profesor Guzmán Brito hace un preciso análisis de las doctrinas de Cicerón y Séneca en torno a la igualdad del género humano, para finalizar con la argumentación irónica de Montesquieu en relación con el tema.

El artículo en cuestión esta sustentado en más de cincuenta notas a pie de página lo cual le permite al lector interesado profundizar el tema hasta el grado que más desee.

Román IGLESIAS